

Constancia secretarial: Manizales, quince (15) de marzo. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00202-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de marzo de 2024

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Efigas Gas Natural S.A. E.S.P. – Efigas S.A. E.S.P. contra Álvaro Morales Aguirre, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00202-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P. al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P. pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Álvaro Morales Aguirre a favor de Efigas Gas Natural S.A. E.S.P. – Efigas S.A. E.S.P. por los siguientes conceptos:

1. UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.343.958) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré nro. 1066110 con fecha de vencimiento el 24 de septiembre de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior

causados desde el 25 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del C.G.P. señalándole que dispone del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Leonardo Prieto Marín, portador de la T.P. nro. 167.268 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f09d6c23b0825fd5612ffd7abc4feeab0c30ce1f7bde99e7894b4c1ea08fce0**

Documento generado en 15/03/2024 12:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>